

RESOLUCIÓN NÚMERO 293 DE 29 NOV 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS RAYOS" RNSC 116-23**

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N.º 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo

RESOLUCIÓN NÚMERO 293 DE 29 NOV 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS RAYOS" RNSC 116-23**

Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 Áreas de Manejo Especial, del Título 2 Gestión Ambiental, de la Parte 2 Reglamentación, del Libro 2 Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 20235190000753 del 16 de junio de 2023, la señora **ALICIA RUBIELA GUAPUCAL CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.108.104, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"LOS RAYOS"**, a favor del predio denominado **"Sin Dirección Denominado Los Rayos"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **442-77591**, con una extensión superficiaria de cuarenta y dos hectáreas con ocho mil novecientos cuarenta y tres metros cuadrados (**42 ha 8943 m²**), ubicado en la vereda El Líbano, del municipio de Orito, del departamento de Putumayo, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 26 de julio de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 281 del 03 de agosto de 2023, dio inicio al trámite para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"LOS RAYOS"** a favor del predio denominado **"Sin Dirección Denominado Los Rayos"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **442-77591**, solicitado por la señora **ALICIA RUBIELA GUAPUCAL CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.108.104.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 04 de agosto de 2023, a la señora **ALICIA RUBIELA GUAPUCAL CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.108.104, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó las direcciones de correo electrónico para efectos de notificación: aliciaguapucal418@gmail.com, orito@parquesnacionales.gov.co y oritornsc@gmail.com.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 293 DE 29 NOV 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS RAYOS" RNSC 116-23**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA, fijado el 28 de agosto de 2023 y desfijado el 12 de septiembre de 2023, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20234600121322 del 20 de septiembre de 2023, y en la Alcaldía Municipal de Orito Putumayo, fijado el 07 de septiembre de 2023 y desfijado el 21 de septiembre de 2023, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20234600133222 del 13 de octubre de 2023, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Santuario de Flora Plantas Medicinales Orito INGI ANDE, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, producto de la cual emitió el Concepto Técnico No. **20235190001783 del 31 de octubre de 2023**, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características y situaciones ambientales encontradas, y los demás aspectos técnicos requeridos según la Sección 17 Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 Áreas de Manejo Especial, del Título 2 Gestión Ambiental, de la Parte 2 Reglamentación, del Libro 2 Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

1. UBICACIÓN, AREA Y LINDEROS

1.1. UBICACIÓN Y AREA

El predio denominado "Los Rayos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 442-77591 y escritura pública con resolución N° 345 del 27 de abril del 2013 del INCODER, se encuentra ubicado en la vereda El Líbano del Municipio de Orito, departamento del Putumayo. En el contexto territorial, se ubica en el sector conocido como "La Isla", entre el interfluvio de los ríos Sucio y Guamuez, sobre la cordillera real Oriental, en el Piedemonte Andino amazónico y cuenta un área de 42,8943 ha (cuarenta y dos hectáreas y ocho mil novecientos cuarenta y tres metros cuadrados).

1.2. LINDEROS

De acuerdo al folio de matrícula inmobiliaria N° 442-77591, el predio "LOS RAYOS" colinda así:

Norte: en 2014,13 metros con Ivania Córdoba Rosero, delta 12 a 13.

Este: en 359,15 metros con Z.R.N.A. Quebrada La Ruidosa, Delta 13 a 10.

Sur: en 1848,16 metros con María Soila Cuasialpud Revelo, Delta 10 a 11.

Oeste: en 124,99 metros con Z.R.N.A. Quebrada El Tres, Delta 11 a 12 y encierra

Sin embargo, en la visita técnica, durante el recorrido no se evidencia coincidencia o traslape entre el polígono de adjudicación del INCODER y el predio a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil, cuya propietaria conoce en campo únicamente un lindero, el cual se encuentra por fuera de los límites oficiales del polígono (figura 1).

RESOLUCIÓN NÚMERO 293 DE 29 NOV 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA
 NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS RAYOS" RNSC 116-23**

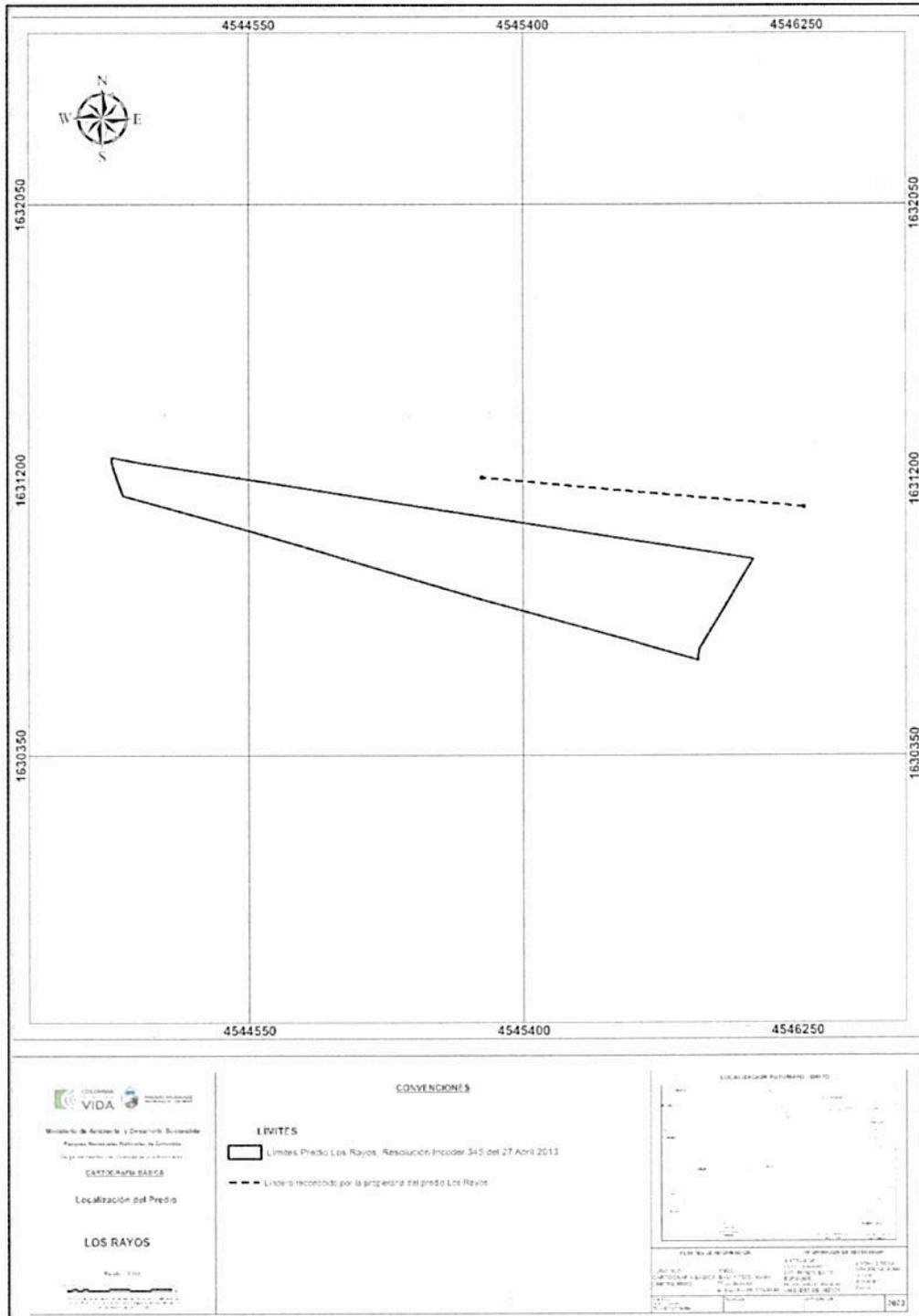


Figura 1. Ubicación predio "LOS RAYOS", según INCODER y propietaria del predio, donde se evidencia que no existe traslape.

Dado lo anterior, las demás consideraciones técnicas no se desarrollan en el presente concepto.

RESOLUCIÓN NÚMERO

293

DE 29 NOV 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS RAYOS" RNSC 116-23**

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 Áreas de Manejo Especial, del Título 2 Gestión Ambiental, de la Parte 2 Reglamentación, del libro 2 Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del Decreto No. 1076 de 2015 y con la información obtenida durante la visita técnica se **NIEGA** el registro del predio denominado "LOS RAYOS", ya que su ubicación en terreno no es clara, pues no existe correspondencia entre la información cartográfica según INCODER y la referenciada en campo.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que conforme con lo anteriormente expuesto, y para efectos de enmarcar las circunstancias presentadas dentro del trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOS RAYOS", se debe tener en cuenta el objetivo de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil¹, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.17.1 del Decreto 1076 de 2015:

*"(...) **Reserva Natural de la Sociedad Civil:** Denominase Reserva Natural de la Sociedad Civil la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos maderables, admitiéndose sólo la explotación maderera de uso doméstico y siempre dentro de los parámetros de sustentabilidad.*

***Muestra de Ecosistema Natural:** Se entiende por muestra de ecosistema natural, la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición, dinámica y funciones ecológicas características al mismo".*

Lo anterior en concordancia con lo enunciado en el artículo 2.2.2.1.17.7 ibídem, en el cual se describe el procedimiento efectuado por parques naturales nacionales de Colombia, frente a la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil:

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.7. Procedimiento. *Recibida la solicitud, Parques Nacionales Naturales de Colombia -evaluará la documentación aportada y registrará la reserva en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo.*

Cuando la solicitud no se acompañe de los documentos e informaciones señalados en el artículo anterior, en el acto de recibo se le indicarán al solicitante los que falten. Si insiste en que se radique, se le recibirá la solicitud dejando constancia expresa de las observaciones que le fueron hechas.

Si la información o documentos que proporcione el interesado no son suficientes para decidir, se le requerirá por una sola vez el aporte de lo que haga falta y se suspenderá el término. Si pasados dos (2) meses contados a partir del

¹ Decreto 1076 de 2015. **Artículo 2.2.2.1.17.2. Objetivo:** *Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil tendrán como objetivo el manejo integrado bajo criterios de sustentabilidad que garantice la conservación, preservación, regeneración o restauración de los ecosistemas naturales contenidos en ellas y que permita la generación de bienes y servicios ambientales".*

RESOLUCIÓN NÚMERO

293

DE

29 NOV 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS RAYOS" RNSC 116-23**

requerimiento este no se han aportado, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá a su archivo.

Parques Nacionales Naturales de Colombia enviará aviso del inicio del trámite para el registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil, a Alcaldías y a las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible con jurisdicción en el área. Dichos avisos serán colocados en sitio visible en Secretarías respectivas durante término (10) días hábiles.

Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá realizar la visita o solicitar a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, la información necesaria para verificar la importancia de la muestra del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio que se pretende registrar como reserva. Como resultado la se producirá un informe.

Así pues, el predio a registrar como reserva natural de la sociedad civil, debe cumplir una serie de requisitos legales, que para el caso sub examine no se cumplen, toda vez que, en el informe de visita técnica realizada por la autoridad ambiental, determinó que el predio denominado "**Sin Dirección Denominado Los Rayos**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **442-77591**, no reúne las condiciones definidas por el artículo 2.2.2.1.17.1 del Decreto 1076 de 2015, ya que su ubicación en terreno no es clara, pues no existe correspondencia entre la información cartográfica según INCODER y la referenciada en campo.

Vistas las circunstancias que se derivan de la solicitud elevada por la señora **ALICIA RUBIELA GUAPUCAL CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.108.104, se tiene que no se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, para que el predio denominado "**Sin Dirección Denominado Los Rayos**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **442-77591**, sea registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil, razón por la cual se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.17.10 del mencionado decreto:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.10. Negación del Registro. *Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá negar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, mediante acto administrativo motivado, cuando no se reúnan los requisitos señalados en la Ley o el presente reglamento, y si como resultado de la visita al predio, la autoridad ambiental determine que la parte o el todo del inmueble destinado a la reserva, no reúne las condiciones definidas en el presente Decreto. Contra este acto administrativo procederá únicamente el recurso de reposición. (Subrayas fuera del texto original).*

Conforme lo expuesto, esta Entidad procederá a negar la solicitud de registro del predio denominado "**Sin Dirección Denominado Los Rayos**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **442-77591**, como Reserva Natural de la Sociedad Civil y en consecuencia ordenar el archivo definitivo del Expediente No. RNSC 116-23 LOS RAYOS.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por

RESOLUCIÓN NÚMERO 293

DE 29 NOV 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS RAYOS" RNSC 116-23**

remisión expresa se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el Artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012- señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

Artículo 122. *Formación y archivo de los expedientes:*

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)".

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Negar el registro del predio denominado "**Sin Dirección Denominado Los Rayos**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **442-77591**, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LOS RAYOS**", ubicado en la vereda El Líbano, del municipio de Orito, del departamento de Putumayo, solicitado por la señora **ALICIA RUBIELA GUAPUCAL CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.108.104, en calidad de propietaria, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En firme la presente decisión, archivar el expediente **RNSC 116-23 LOS RAYOS**, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio denominado "**Sin Dirección Denominado Los Rayos**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **442-77591**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la señora **ALICIA RUBIELA GUAPUCAL CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.108.104, en calidad de propietaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 293 DE 29 NOV 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS RAYOS" RNSC 116-23**

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 29 NOV 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS
Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Sandra Quintero Gómez
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Concepto Técnico:

Martha Isabel Romo Guerrón
Bióloga Profesional de Apoyo,
Santuario de Flora Plantas
Medicinales Orito INGI ANDE

Revisó y Aprobó:

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Expediente: RNSC 116-23 LOS RAYOS